

CONTRATO DE LOCACIÓN DE COFRES DE SEGURIDAD

Entre **LUIS HORACIO LEIVA CHAVES**, CUIT N° 20-12339180-3, con domicilio en calle Pascual Echague 661 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, correo electrónico; cofres@leivacofres.com.ar (en adelante, "**LEIVA**"), por una parte, y por la otra....., DNI N°, CUIT N°, con domicilio en calle de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, correo electrónico, quien será el usuario del Cofre de Seguridad, (en adelante denominado indistintamente como el "**USUARIO**" o los "**USUARIOS**" en caso de pluralidad de titulares). **LEIVA** y el **USUARIO** podrán ser denominados individualmente como "Parte" y conjuntamente como "Partes"; quienes convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE LOCACIÓN DE COFRES DE SEGURIDAD**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. **LEIVA**, como locador, da en uso al **USUARIO**, como locatario, de un Cofre de Seguridad, ubicado en la sede sita en calle Pascual Echague 661 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el cual se individualiza como: Cofre de seguridad Nro.:....., Modelo:, con las siguientes dimensiones: Alto cm., Ancho cm, y Profundidadcm., (en adelante, el "Cofre").

El **USUARIO**, así como cada autorizado reconoce y acepta que **LEIVA** no revestirá la condición de depositario del Cofre de seguridad, ni su contenido.

El **USUARIO** ha sido debidamente informado por **LEIVA**, que conforme el artículo 1413 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, el prestador del Cofre de seguridad responde frente al **USUARIO** por la idoneidad de la custodia de los locales, la integridad de los cofres y el contenido de ellos, conforme con lo pactado y las expectativas creadas en el **USUARIO**. No responde por caso fortuito externo a su actividad, ni por vicio propio de las cosas guardadas.

El **USUARIO** acepta expresamente que **LEIVA** no será responsable por las demoras o inconvenientes no imputables al mismo, ni por fallas en el mecanismo de apertura y cierre del Tesoro, ni por los daños causados por accidentes en el Cofre o recinto en que este se encuentra. Tampoco será obligación de **LEIVA** responder por encima de la suma máxima asegurada conforme lo establecido en la cláusula DECIMA del presente contrato.

SEGUNDA: CONTENIDO DEL COFRES. El **USUARIO** declara bajo juramento que el uso que dará al Cofre, él y sus autorizados, se originará en todo momento en actividades lícitas, quedándole prohibido la cesión y la realización de cualquier hecho o acto jurídico con terceros que tengan por objeto el mencionado Cofre, a cualquier título. El Cofre no podrá ser utilizado para guardar materiales inflamables ni cosas de cualquier naturaleza prohibidas por la ley o que preste un mero peligro a las instalaciones y personas de **LEIVA**. En consecuencia, no podrán colocarse en el Cofre efectos inflamables, fétidos o elementos de tenencia o comercio ilícitos o que a juicio de **LEIVA** sean molestos

o peligrosos o perjudiciales para sus instalaciones. El **USUARIO** declara bajo juramento conocer lo dispuesto por el artículo 128 del decreto reglamentario 395/75 de la Ley Nacional de Armas y Explosivos comprometiéndose a no depositar munición en el Cofre de seguridad, dejando expresa constancia que exime a **LEIVA** de toda responsabilidad derivada del incumplimiento de la obligación precedentemente expuesta

El **USUARIO** podrá guardar en el Cofre de seguridad objetos, valores, dinero, títulos o documentos cuyo valor en conjunto no exceda, para cada momento, la suma de U\$S 50.000.- (Dólares Estadounidenses cincuenta mil). En ningún momento, el valor total del contenido del Cofre de Seguridad podrá superar la mencionada suma, asumiendo el **USUARIO** la obligación expresa de no exceder dicho límite. **LEIVA** no responderá en ningún caso por daños al contenido del Cofre de Seguridad más allá del límite autorizado, conforme art. 1414 del Código Civil y Comercial.

TERCERA: LLAVES. El **USUARIO** recibe en este acto 2 (dos) llaves del Cofre cuyo servicio se contrata, las cuales son propiedad de **LEIVA**, (en adelante, las “Llaves”), cuyo correcto funcionamiento fue verificado previamente por las Partes, así como que el Cofre no presenta vicios, defectos o fallas. Las llaves deberán ser inmediatamente restituidas a la finalización del contrato. EL **USUARIO** se obliga a no realizar duplicado de las llaves recibidas y a conservarlas en su poder con la debida diligencia para evitar su extravío. El **USUARIO** recibe las llaves en este acto de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo.

En caso de robo o extravío de las llaves, el **USUARIO** deberá dar inmediato aviso a **LEIVA**, quien a pedido y en presencia del **USUARIO**, hará cambiar la cerradura por una nueva, provista de dos llaves, quedando a cargo del **USUARIO**, soportar los costos que se originen a tales efectos.

CUARTA: PLAZO. El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de un (1) TRIMESTRE / SEMESTRE / AÑO, contado a partir del/...../..... y hasta el/...../..... inclusive. Las Partes acuerdan la renovación automática anual del presente. Esta renovación automática podrá ser dejada sin efecto por el **USUARIO**, manifestando a **LEIVA** su decisión en tal sentido mediante notificación fehaciente, con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha de su vencimiento. El **USUARIO** toma conocimiento y acepta que su decisión de no renovar el presente implicará necesariamente la desocupación del Cofre y entrega de las llaves.

Conforme lo estipulado por el art. 1059 del CCyCN, el **USUARIO** podrá realizar la entrega de una seña, la que se interpretará como confirmatoria de la voluntad de celebrar el presente contrato. En caso de arrepentimiento por parte del **USUARIO**, este perderá la seña realizada, la que quedará a favor de **LEIVA**.

QUINTA: CANON. El canon anual/SEMESTRAL/TRIMESTRAL por el servicio de Cofre de seguridad es de PESOSCON 00/100 (\$.....) más IVA, suma a la que podrá adicionarse cualquier otro monto que grave la operación o su instrumentación. El mismo será abonado de la

siguiente forma: EFECTIVO / TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO / TRANSFERENCIA a Caja de ahorros de TITULARIDAD: LUIS HORACIO LEIVA CHAVES – CUIT: 20-12339180-3. Ante la renovación automática del contrato, el vencimiento del canon se realizará durante el primer mes de vigencia del contrato. **LEIVA** podrá disponer aumentos del canon locativo para el año siguiente a su notificación, la que deberá ocurrir con el preaviso normativamente exigido a tal efecto, notificación que podrá tener lugar por correo electrónico.

Conforme lo estipulado por el art. 1059 del CCyCN, el **USUARIO** podrá realizar la entrega de una seña, la que se interpretará como confirmatoria de la voluntad de celebrar el presente contrato. En caso de arrepentimiento por parte del **USUARIO**, este perderá la seña realizada, la que quedará a favor de **LEIVA**.

SEXTA: MORA. La mora en el pago del canon del servicio contratado se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. **LEIVA** queda facultada, mientras persista la mora, a impedir el acceso del **USUARIO** al Cofre. Desde el momento en que se incurra en mora y hasta su efectivo pago, se aplicará sobre el monto del canon impago, la TABNA (Tasa Activa del Banco Nación Argentina).

LEIVA podrá ejercer el derecho de retención a los fines de asegurar el cobro del canon por el servicio de Cofre de seguridad que estuviera impago. Transcurrido un término de seis meses de mora, y previa intimación al **USUARIO** a cancelar los montos impagos en un término de cinco días, **LEIVA** podrá solicitar a la autoridad judicial competente se ordene la apertura del cofre de seguridad y el depósito judicial de su contenido, sobre el que podrá trabar embargo a los fines de asegurar el cobro.

SEPTIMA: DERECHOS DEL USUARIO. En caso de que los **USUARIOS** del Cofre sean dos o más personas cualesquiera de ellas indistintamente tendrá acceso al Cofre, podrá disponer del contenido del mismo, restituir su uso a **LEIVA** y/o dar por finalizado el presente contrato; salvo que **LEIVA** hubiera recibido por escrito instrucciones expresas en contrario o se hubiera optado por la forma conjunta de acceso, siendo que, en tal supuesto, el ingreso al Cofre deberá ser realizado de la forma indicada a tal efecto. Cada **USUARIO** ejercerá todos los derechos emergentes del presente contrato en forma individual e indistinta, de modo tal que cualesquier **USUARIO** podrá ejercer cualquier derecho emergente de la locación sin que sea necesaria la aprobación de los restantes co-titulares/USUARIOS, sin embargo, ninguno de los **USUARIOS** estará facultado para impedir a otro **USUARIO** el acceso al Cofre.

Cada **USUARIO** tendrá derecho a acceder al cofre, siempre que se cumplieran los siguientes requisitos:

1. Exhibición del Documento Nacional de Identidad;
2. Firme el registro pertinente;
3. Lleve consigo su Llave;
4. No se encuentre en mora en el pago del Precio.

El acceso al Cofre podrá producirse únicamente en los días hábiles únicamente dentro del horario establecido por **LEIVA**, quien podrá sin previo aviso y sin generar derecho compensatorio o indemnizatorio alguno, restringir transitoriamente el acceso al sector de Cofres de seguridad cuando existan razones de seguridad, fuerza mayor, caso fortuito u operativas que, a exclusivo juicio de **LEIVA**, tornen aconsejable restringir o impidan dicho acceso.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL USUARIO. En caso de pluralidad de **USUARIOS**, cada **USUARIO** responderá solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo la Locación por los restantes **USUARIOS** –si los hubiera-, así como por el cumplimiento por los Autorizados de las obligaciones previstas respecto de éstos en la Locación, independientemente del conocimiento que los Autorizados tengan del contenido del presente contrato.

Cada **USUARIO** deberá:

1. observar las reglas de uso, seguridad e identificación que **LEIVA** establezca para el acceso al sector de Cofres de seguridad y al Cofre, incluyendo, pero no limitándose a, la firma del registro de accesos;
2. abstenerse de guardar en el Cofre los objetos prohibidos enunciados en la CLAUSULA SEGUNDA, dañar y/o poner en peligro la integridad y/o el contenido del Cofre o de los restantes Cofres de seguridad existentes en la bóveda de Cofres de seguridad de **LEIVA**;
3. **abstenerse—y obtener que cada Autorizado se abstenga- de guardar valores u objetos que en su conjunto posean un valor superior a la cifra máxima prevista en la cláusula SEGUNDA de este contrato.**
4. abstenerse de duplicar las Llaves. El **USUARIO** deberá asimismo notificar a **LEIVA** el robo, hurto o extravío de una o ambas llaves y concurrir y presenciar el cambio de la cerradura del Cofre;
5. restituir a **LEIVA** el Cofre vacío y las llaves de este a la terminación de la Locación por cualquier causa que fuere.

Por tal motivo, el **USUARIO** se obliga a indemnizar y mantener indemne a **LEIVA** y sus dependientes de todo daño, perjuicio y/o erogación directa o indirectamente derivada de o relacionado con daños o perjuicios causados:

- A. por o con los objetos guardados en el Cofre, aun cuando no hubiere mediado incumplimiento alguno del **USUARIO** respecto de lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA;
- B. Por el incumplimiento del presente contrato;
- C. por los hechos u omisiones de los Autorizados.

NOVENA: AUTORIZADOS. EL **USUARIO** podrá autorizar a terceras personas que al efecto designe para el uso del Cofre, (en adelante, el “Autorizado”) y lo deberá comunicar por escrito a **LEIVA**. El **USUARIO** declara que toda autorización que confieran para el uso y acceso al Cofre de seguridad subsistirá

mientras no notifiquen fehacientemente a **LEIVA** su revocación. En los casos de pluralidad de **USUARIOS**, la designación de Autorizado para el acceso al Cofre deberá ser efectuada en forma conjunta por todos los **USUARIOS**.

El Autorizado tiene las mismas e idénticas obligaciones y responsabilidades que el **USUARIO**, siendo este responsable por el cumplimiento de ellas por parte del Autorizado.

Cada Autorizado tendrá acceso al Cofre en el mismo horario que el **USUARIO**, mientras su respectiva autorización no fuera revocada.

DECIMA. RESPONSABILIDAD DE LEIVA. En virtud de lo dispuesto por el art 1413 del código civil y comercial, las partes acuerdan que **LEIVA** responde por la idoneidad de la custodia de los locales, la integridad de los Cofres y el contenido de ellos, conforme con lo pactado, pero no responde por caso fortuito ni por vicio propio de las cosas guardadas ni por las pérdidas o deterioros derivados por causas imputables al **USUARIO** y/o autorizados o por los depósitos que efectuó en el Cofre locado en contravención a lo estipulado en el presente contrato. **LEIVA** no asume responsabilidad alguna si el Cofre fuera abierto y/o retirado y/o destruido su contenido por orden judicial o por actos de violencia imputables al **USUARIO** o al autorizado, o por el caso fortuito o la fuerza mayor ajeno al servicio que presta **LEIVA** o por vicio propio de las cosas guardadas.

DECIMA PRIMERA: SEGURO. **LEIVA** ha ofrecido al **USUARIO**, la contratación de una póliza de seguro por robo del Cofre de seguridad contratado, presentándole diferentes variables de cobertura por diferentes montos (las cuales se detallan en el anexo i adjunto al presente contrato), para que libremente el **usuario** elija aquella que estime que cubre adecuadamente el contenido de aquella. La prima del seguro por todo el plazo del contrato deberá ser abonada por el **USUARIO** en forma anticipada al inicio de la locación del Cofre de seguridad. En caso de producirse, durante el lapso contractual, variaciones en el contenido del Cofre de seguridad que incrementen el valor de lo depositado, el **USUARIO** se compromete a incrementar de manera proporcional el monto del seguro contratado, abonando el incremento de prima pertinente.

DECIMO SEGUNDA: INSPECCIÓN. **LEIVA** queda facultada a inspeccionar el Cofre de seguridad siempre que existan, a su exclusivo juicio, sobradas razones de seguridad. A tal fin notificará al **USUARIO** con una antelación no menor a 48hs el día y hora de inspección, la que se hará en presencia del **USUARIO**. La ausencia injustificada o la negativa infundada a permitir la inspección, autorizará a **LEIVA** a proceder a la apertura del Cofre de seguridad, ante escribano público que constatará todo su contenido. Todos los gastos de apertura reconstrucción y honorarios notariales serán a cargo del **USUARIO**.

DECIMO TERCERA: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes sin necesidad de expresión de causa, podrá rescindir este contrato notificando su decisión con una antelación de sesenta días, la que producirá efecto una vez devueltas las llaves y cumplimentado las obligaciones que pudieran estar pendientes.

En el supuesto de rescisión del presente contrato a pedido del **USUARIO**, este no tendrá derecho a la devolución proporcional del canon abonado, por el plazo contractual no utilizado.

DECIMO CUARTA: RESTITUCIÓN DEL COFRE. Vencido el plazo estipulado en la cláusula cuarta, o resuelto el contrato por falta de pago o por cualquier otra causa convencionalmente prevista, **LEIVA**, de corresponder, dará aviso fehaciente del vencimiento operado, a fin de que el **USUARIO** proceda a restituir ambas llaves a **LEIVA** y cancelar cualquier importe pendiente de pago, con el apercibimiento de proceder, pasado treinta días del aviso, a la apertura forzada del Cofre ante escribano público. En su caso, **LEIVA** notificará al **USUARIO** la realización de la apertura forzada del Cofre poniendo a su disposición su contenido, previo pago de lo adeudado (incluyendo todos los cargos y costos en que hubiera incurrido **LEIVA** por la apertura forzada del Cofre de seguridad), por el plazo de tres meses. Vencido dicho plazo y no habiéndose presentado el **USUARIO**, **LEIVA** podrá cobrar el precio impago y demás gastos adeudados por el **USUARIO** de los fondos hallados en el Cofre, como así también **LEIVA** podrá realizar cuantos más actos resulten necesarios a los fines de compensar las sumas adeudadas por el **USUARIO** con los fondos hallados. En su defecto puede proceder a la venta de los efectos necesarios para cubrir lo adeudado en la forma prevista por el art. 2229 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, dando aviso al **USUARIO**. El producido de la venta se aplicará al pago de lo adeudado. Los bienes remanentes que hubiere serán consignados judicialmente por alguna de las vías previstas en Cód. Civil y Comercial de la Nación. Si el producido de la venta no alcanzare a cubrir lo adeudado, se reclamará por vía judicial o extrajudicial el pago de las sumas que quedaran impagas. Si forzada la cerradura del Cofre, se comprobara que no existen bienes o fondos guardados en el Cofre, **LEIVA** podrá disponer libremente del mismo y reclamar vía judicial o extrajudicial al Ex **USUARIO**, el pago de la totalidad de las sumas adeudadas derivadas del presente contrato.

DECIMO QUINTA: FALLECIMIENTO. El fallecimiento o inhabilidad del **USUARIO**, en el supuesto de pluralidad de **USUARIOS** pero con acceso indistinto, no afectará los derechos del restante **USUARIO** emergentes de su condición de tal bajo la Locación.

En caso de fallecimiento de cualquiera de los **USUARIOS**, se aplicará las siguientes reglas: a) De existir otro **USUARIO**, el contrato continuará vigente a nombre de éste, pudiendo el Autorizado continuar ingresando al Cofre; b) De no existir otro **USUARIO** y ser notificados por parte de los herederos forzosos y/o testamentarios del fallecimiento del **USUARIO** fallecido y previa acreditación de su carácter, se impedirá el acceso a la mismo a las restantes personas autorizadas en caso de existir, hasta que judicialmente se determine como proceder con respecto al mismo. En caso de fallecimiento de un único **USUARIO**, es decir que no existan otros **USUARIOS** (co-titulares), el Cofre no podrá abrirse sino por orden judicial. Sin perjuicio de ello, pasado seis meses sin que exista orden judicial al respecto se aplicará el procedimiento de resolución de contrato establecido en la CLAUSULA DECIMO TERCERA. Los costos del servicio del Cofre de seguridad por el período transcurrido desde la muerte del **USUARIO**

y hasta la apertura, estarán a cargo de los herederos y/o de la sucesión. **LEIVA** podrá solicitar, la apertura del juicio sucesorio del **USUARIO**, en su carácter de acreedora.

DECIMO SEXTA: LEIVA se reserva el derecho de solicitar durante toda la vigencia del contrato, certificados de antecedentes penales y/o buena conducta de cualquiera de los **USUARIOS** y/o cualquier otro documento que considere relevante. En el supuesto que los certificados acreditaran que cualquiera de los **USUARIOS** cuenta con antecedentes penales y/o contravencionales, LEIVA tendrá pleno derecho a rescindir el presente contrato, aplicando el procedimiento establecido en la clausulas DECIMO TERCERA.

DECIMO SEPTIMA: DOMICILIOS. Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las gestiones, notificaciones y citaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, como así también las cursadas a la dirección de correo electrónico denunciada ut supra.

DECIMO OCTAVA: JURISDICCION. A todos los efectos de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), renunciando al fuero federal para el caso en que pudiere corresponder.

Leído que fuera íntegramente y en prueba de conformidad, se firman ____ (____) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en todas sus hojas en la ciudad de Paraná, a los días del mes de abril del año 20_____.

.....
Firma
Aclaración:
Documento:
Carácter:

.....
Firma
Aclaración:
Documento:
Carácter:

.....
Firma
Aclaración:
Documento:
Carácter:

.....
Firma
Aclaración:
Documento:
Carácter: